

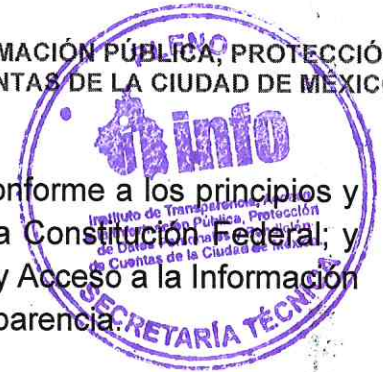


ACUERDO 1884/SO/04-11/2021

**TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Federal.
2. Que la Constitución Federal reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que de conformidad con lo establecido en los preceptos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un Órgano Autónomo, de carácter especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones; es responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de



Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.
6. Que de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley General de Transparencia, se advierte la integración del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), precisando que se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable.
7. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia; y 10, fracciones II y VII, de su Reglamento (Reglamento del Consejo Nacional), tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del SNT, Plataforma Nacional y la Ley General de Transparencia.

8. Que el nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo identificado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos de la PNT), así como abrogar los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
9. Que los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veintiuno, instrumento normativo que entró en vigor al día siguiente de la referida publicación.
10. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º de los Lineamientos de la PNT, tienen por objeto establecer y reglamentar los componentes con que cuenta cada Sujeto Obligado y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en esta, a efecto de brindar un mayor y eficiente servicio a la sociedad.
11. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos de la PNT, son de observancia obligatoria para los Organismos garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados.
12. Que el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT, establece que el Sistema de Solicitudes de Información, denominado SISAI 2.0, empezará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a su entrada en vigor; por lo que los sistemas INFOMEX de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información.
13. Que en cumplimiento al primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT y del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, el 13 de septiembre de 2021, se puso en operación el SISAI 2.0 que formó parte del proceso de reingeniería de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

14. Que a partir del 26 de octubre de 2021 se han presentado intermitencias en la PNT, lo que ha generado fallas en su funcionamiento y ha ocasionado dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISA), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados SICOM).

15. Que ante estas intermitencias, la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI en su calidad de Administrador general de la PNT, se encuentra realizando un diagnóstico a los componentes de la misma, a efecto de determinar las causas que las originaron. También, se implementaron medidas de contención para evitar el tráfico robotizado y se realizaron acciones para incrementar las capacidades tecnológicas de procesamiento de la PNT. Asimismo, el 28 de octubre de 2021 fue comunicado a los Organismos garantes del país.

16. Que como consecuencia de los problemas antes señalados, la Secretaría Técnica del INFO mediante informe técnico señaló que se ha logrado regularizar el turnado de los medios de impugnación en el SIGEMI, sin embargo, a la fecha continúan persistiendo algunas intermitencias en la PNT, situación que imposibilita a dicha unidad administrativa realizar el turnado conforme a la fecha y hora de presentación.

18. Que con motivo de lo informado en el informe técnico elaborado por la Secretaría Técnica de este Instituto, se reportaron las incidencias señaladas al INAI para su atención en su carácter de Administrador General de la PNT.

19. Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las personas solicitantes y para seguir dando certeza a los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 46, apartado A, inciso d), y precepto 49 de la Constitución local, anteriormente citados y, de los diversos 37, 54 y 72 de la Ley de Transparencia local, en relación con la plena autonomía técnica y de gestión, así como con la capacidad para decidir y determinar la organización interna, funcionamiento y resoluciones, **este Instituto determina suspender los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021**, para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de



datos personales, así como a la interposición de los recursos de revisión que se encuentran comprendidos en este período, para su tramitación y atención; asimismo con la finalidad de que los Sujetos Obligados concluyan la carga y actualización de la información de la de las obligaciones de transparencia en el SIPOT de la PNT, se amplía el plazo al 30 de noviembre.

20. Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la *Ley de Transparencia*, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del *Reglamento Interior*, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, por lo que se somete a la aprobación del Pleno suspender plazos y términos en los días, efectos y procedimientos que a continuación se indican.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba suspender los plazos y términos **respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021**, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la suspensión descrita en el numeral anterior, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

**TERCERO.** Se amplía la carga y actualización de las obligaciones de transparencia **únicamente** para el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **al treinta de noviembre de dos mil veintiuno**. En ese sentido, el plazo para la carga de información en los portales institucionales de los Sujetos Obligados no sufrirá cambio alguno.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con efectos a partir de los días referidos en el primer punto de acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que se notifique, por correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los plazos y términos relacionados con el cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos quedan exentos de la suspensión señalada en los puntos de acuerdo primero y segundo.

**SEGUNDO.** Quedan exentos de la suspensión señalada en el punto primero y segundo del presente Acuerdo, aquellos medios de impugnación que se haya notificado al cierre de la instrucción, así como las prevenciones que se hayan notificado por correo electrónico.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de **dos mil veintiuno**, por **unanimidad** de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**